Plus Industrial para el Campo de Gibraltar. Año 2025.

- Ámbito temporal. Este plus queda vinculado de forma automática al ámbito temporal que se establezca para el Convenio de la Pequeña y Media Industria del Metal de la Provincia de Cádiz.
- 2. Ámbito de aplicación. Afectará a todos los trabajadores de las empresas auxiliares del metal, que presten servicios para las Grandes Industrias del Campo de Gibraltar, y dentro de los recintos de la factoría. Asimismo, quedan incluidos en este ámbito los trabajos que se realicen en los talleres para dichas industrias. El personal de oficina percibirá la parte proporcional de la prestación realizada para estas empresas.
 - Se excluyen los servicios referentes a los grandes proyectos de obras futuras, cuya contratación no dependa de las Direcciones de las fábricas implantadas en el Campo de Gibraltar.
- 3. Plus Industrial. Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación establecido en este documento pactan retribuir en concepto de PLUS INDUSTRIAL, cantidades por día laboral efectivamente trabajado: Año 2025: 12,23 euros.
- 4. Revisión de Plus Industrial. Se revisará el uno de enero de cada año en la misma cuantía que se haya establecido para dicho año como REVISIÓN del Convenio de la Pequeña y Mediana Industria del Metal de la Provincia de Cádiz.
- 5. Talleres de Mecanizado. Todos los trabajos que estos talleres realicen para las Grandes Industrias del Campo de Gibraltar, devengarán el PLUS INDUSTRIAL descrito en el presente acuerdo, y en la siguiente cuantía: Año 2025: 7,34 euros (60% del plus industrial).

Plus de Parada para el sector petroquímico del Campo de Gibraltar. Año 2025.

- Ámbito temporal. Este plus queda vinculado de forma automática al ámbito temporal que se establezca para el Convenio de la Pequeña y Media Industria del Metal de la Provincia de Cádiz.
- Ámbito de aplicación. Afectará a todos los trabajadores de las empresas auxiliares del metal, que presten servicios dentro de los recintos de las empresas del Sector Petroquímico del Campo de Gibraltar.

- 3. Definición de parada. Se considerarán paradas y por lo tanto se aplicarán en consecuencia los incentivos acordados en los siguientes casos:
 - En paradas programadas, para todos los trabajos previstos en el plan de parada e incluso los que surjan como consecuencia de las inspecciones efectuadas.
 - En paradas imprevistas por averías, sólo cuando se realicen otros trabajos ajenos al motivo de la parada.
- 4. Plus de parada. Se establecen dos pluses, los cuales se aplicarán en función de las jornadas establecidas para la ejecución de los trabajos programados, según necesidades de la empresa ejecutora de los mismos:
 - En el caso que las jornadas de trabajo establecidas sean de 8 horas diarias, de carácter general, de lunes a domingo, se aplicará un Plus de 61,01 euros por día trabajado o proporcionalidad.
 - En el caso que las jornadas de trabajo previstas superen las 8 horas diarias, sin superar el límite legal establecido y respetándose en todo caso los descansos que dice la ley. Se aplicará un Plus adicional de 15,95 euros por día prolongado.
- 5. Con carácter previo, la empresa informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la implantación de los turnos, así como las causas que motiven la prolongación de la jornada diaria y/o semanal hasta el límite máximo legal.
- 6. La percepción del plus de incremento de jornada queda asimismo sujeta a la disponibilidad del trabajador durante el periodo completo de ejecución del trabajo objeto de esta remuneración, salvo I.T. y licencias retribuidas.
- 7. A efecto de compensar el exceso sobre la jornada ordinaria que se produzca, el trabajador podrá optar entre las siguientes modalidades:
 - a) Compensación en metálico, en cuyo caso las horas que excedan de la jornada ordinaria le serán retribuidas como extraordinarias.
 - b) Compensación mediante el cómputo de las horas excedidas dentro de la jornada ordinaria efectiva pactada en el convenio. En este caso, el trabajador percibirá un complemento de 18,87 euros por cada hora excedida (más el descanso de la misma a todos los efectos como trabajados).

Los descansos que se generen como consecuencia del exceso de jornada deberán ser programados mediante la elaboración de un calendario, de forma que se garantice la prestación del servicio por parte de la empresa a sus clientes.

8.	Revisión de Plus de Parada. El importe se revisará en el mismo porcentaje incremento que experimente el Convenio del Metal de la Provincia de Cádiz.